

**Artículo 49. Finalización de la situación de reingreso provisional.**

1. La plaza desempeñada en situación de reingreso provisional al servicio activo se incluirá en la primera convocatoria de concurso de traslado de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad que se celebre, en la que la persona interesada estará obligada a participar.

2. Las personas concursantes que no obtengan plaza, habiendo solicitado todas las convocadas del mismo nivel asistencial y Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes disponibles, o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

Aquellas que obtengan nuevo destino provisional estarán obligadas a participar en el siguiente y, en su caso, sucesivos concursos de traslado que se convoquen hasta que obtengan destino definitivo; en caso contrario perderán su derecho a obtener un nuevo destino provisional.

3. El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no hubiera participado en el concurso así como aquél que aún habiendo participado, no hubiese solicitado todas las plazas a que hace referencia el apartado anterior y no haya obtenido destino definitivo, pasará a una nueva situación de excedencia voluntaria, en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del concurso, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso.

**Disposición adicional única. Acceso a otra categoría.**

Cuando el personal estatutario fijo de una categoría, obtenga, previa superación de los procesos selectivos, nombramiento en propiedad de otra categoría estatutaria, podrá optar, en el momento de tomar posesión en la nueva plaza, por pasar a la situación de excedencia por prestar servicios en el sector público en una de ellas. A falta de opción expresa, se entenderá que se solicita dicha excedencia en la categoría de origen.

**Disposición transitoria única.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.2.a), el personal estatutario con plaza obtenida en convocatoria derivada del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas establecido en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, y que se encuentre desempeñando o tenga plaza reservada en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, podrá participar en el primer concurso de traslado correspondiente a su categoría y, en su caso, especialidad, que se convoque, sea cual fuere la fecha en la que hubiese tomado posesión.

**Disposición final primera.**

Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este Decreto.

**Disposición final segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL**

*DECRETO 13/2007, de 23 de enero, por el que se modifica el Decreto 94/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos campos de la Consejería de Desarrollo Rural.*

Mediante Decreto 94/2006, se establecieron las bases reguladoras de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos campos de la Consejería de Desarrollo Rural fundamentándose en la obligación que impone la Constitución a los poderes públicos, como garantes de la formación y readaptación profesional, de promover la ciencia y la investigación científica y técnica, y dentro del marco del fomento del progreso social y económico que se configura, en nuestro Estatuto de Autonomía, como uno de los objetivos básicos de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la experiencia de la anterior convocatoria, y con el fin de cumplir más fielmente y de una forma más ágil con las obligaciones y objetivos que las leyes imponen a esta Administración Autónoma, se hace necesario modificar determinados aspectos de las citadas bases.

En concreto se flexibiliza la composición de la Comisión de Selección que se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria de las becas, ajustándose a las titulaciones o especialidades exigidas para optar a las mismas.

Asimismo, articulándose un procedimiento más adecuado para la correcta selección de aspirantes, se establece que éstos serán llamados para la realización de la entrevista personal, pudiéndose efectuar parte de esta en el idioma o idiomas cuyo conocimiento ha acreditado el solicitante.

Por último, por un lado, para adecuar estrictamente la valoración de los méritos académicos del solicitante a las tablas de equivalencia aplicables que regula el Real Decreto 1267/1994, de 10 de julio, se suprime la referencia al límite máximo de puntuación a otorgar en dicha valoración, y por otro, debido a la peculiaridad del personal que disfruta las becas, se equiparan al personal laboral de la Junta de Extremadura para la determinación de las ayudas complementarias por los desplazamientos realizados.

En virtud de lo dispuesto, y de conformidad con los artículos 23.i) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión de 23 de enero de 2007,

#### DISPONGO:

Artículo único.

Modificación del Decreto 94/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos campos de la Consejería de Desarrollo Rural.

Se modifica el Decreto 94/2006 en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

“3. Además de la dotación señalada en el punto anterior se podrán percibir ayudas complementarias por los desplazamientos realizados para efectuar trabajos de campo exigidos por la línea de investigación. Para la determinación de la cuantía de estas ayudas complementarias, y el régimen de pagos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón de servicio que resulte aplicable al personal laboral de la Junta de Extremadura”.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

“1. Para la valoración y selección de las solicitudes objeto de cada convocatoria se constituirá una Comisión de Selección con la siguiente composición:

— Presidente: Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural o persona en la que delegue.

— Secretario: Un asesor jurídico designado al efecto, que actuará con voz, pero sin voto.

— Vocales: Dos funcionarios de la Consejería de Desarrollo Rural que se determinarán en la correspondiente Orden de Convocatoria, relacionados con la materia objeto de la misma. De entre éstos, al menos uno de ellos será un Jefe de Servicio con competencias en gestión económica.

— La Comisión de Selección podrá contar con el asesoramiento de técnicos especializados en la materia objeto de la correspondiente convocatoria”.

Tres. Se modifica el apartado 3.a) del artículo 9, que queda redactado como sigue:

“a) Méritos académicos del solicitante: calificación media ponderada conforme a las tablas de equivalencia establecida en el Real Decreto 1267/1994, de 10 de julio”.

Cuatro. Se modifica el apartado 5 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

“Los solicitantes serán llamados por la Comisión de Selección para efectuar la entrevista personal, en la fecha y lugar que se les indique en la publicación que a tal efecto, se realice de acuerdo con el apartado 4. Parte de dicha entrevista se podrá realizar en el idioma acreditado por el candidato conforme al apartado 3.g) de este artículo.

En la entrevista personal se podrá otorgar una puntuación máxima de hasta 40 puntos, y se valorará la aptitud de los aspirantes, así como la adecuación de su perfil personal a las becas objeto de la convocatoria”.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA